

RESOLUCIÓN NÚMERO 185 22 DIC 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA RADICADO No. 052 DE 2014 SI ACTUA 14422"

**EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, el Decreto 854 de 2001, y el Acuerdo 079 de 2003, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del Expediente 052 de 2014 SIACTUA No. 14422.

DEPENDENCIA	AREA DE GESTIÓN POLICIVA JURÍDICA
EXPEDIENTE	052 DE 2014 SIACTUA 14422
PRESUNTO INFRACTOR	MIGUEL BENITES
DIRECCIÓN	CARRERA 4 No. 188-16 Piso 1
ASUNTO	LEY 232 DE 1995

**I. ANTECEDENTES**

1. El 18 de febrero la ciudadana María Julia Alfonso interpuso una queja ante la Alcaldía Local de Usaquén donde reporta que en la casa de 3 pisos donde funciona un "club privado" con letrero de restaurante bar ubicado en la Carrera 4 No. 188-22. (Folio 1).

2. El 27 de mayo de 2014, se emitió Acto de Apertura, en el cual se ordenó avocar conocimiento de la presente actuación administrativa, con el fin de establecer si se está dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 232 de 1995. (Folio 5).

3. El 27 de octubre de 2017 se realizó visita técnica de verificación en el establecimiento de comercio ubicado en la carrera 4 No. 188-16, por parte del arquitecto German Quintana Rodríguez, adscrito a la Alcaldía Local de Usaquén, en cuyo informe técnico No. 244-2017 el cual reposa en el folio 20 del expediente se concluyó:

*"...consumo de bebidas alcohólicas y/o urbano nocturno, discotecas, tabernas y bares no se permite. En conclusión, la actividad que se desarrolla en este establecimiento para la dirección carrera 4 No. 188-16 piso uno no se permite".*

4. EL 23 de agosto 2018 la Alcaldía Local de Usaquén expidió oficio con radicado en Orfeo 20185130683821 dirigió al Comandante de la Estación de Policía de Usaquén, para que se realizara visita al establecimiento de comercio Restaurante-Bar ubicado en la Carrera 4 No. 188-16, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento exigidos en la norma. (Folio 24).

22 DIC 2020



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Continuación Resolución Número 185 Página 2 de 6

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA RADICADO No. 052 DE 2014 SI ACTUA 14422”

5. El 29 de octubre de 2018 se recibe en la Alcaldía Local de Usaquén bajo radicado 2018-511-025857-2 oficio de respuesta por parte del Comandante del CAI Codito, el cual reposa en el folio 25 del expediente manifestando que:

*“De manera más atenta me permito informar a la señora alcaldesa que me dirijo a la dirección manifestada en la solicitud Carrera 4 No. 188-16, donde sale la señora MARIA PLAZAS abonado telefónico 3138534353 y me manifiesta que desde hace (2) dos años no hay ningún establecimiento de comercio (bar o restaurante) en el lugar”.*

## II. CONSIDERACIONES

El Decreto 2150 de 1995, en su artículo 46 suprimió la licencia de funcionamiento para los Establecimientos Comerciales, Industriales y de otra naturaleza, y exigió el cumplimiento de unos requisitos, advirtiendo que en cualquier tiempo las autoridades policivas del lugar verificarán el estricto cumplimiento de dichos requisitos y en caso de su inobservancia adoptarán las medidas previstas en la Ley.

En virtud de lo anterior, se expidió la Ley 232 de 1995 “**NORMA DE ORDEN PÚBLICO Y DE CARÁCTER ESPECIAL**”, la cual determina los requisitos para el funcionamiento de los Establecimientos de Comercio, ya fuere para su apertura o para continuar su actividad, como lo consagra el artículo 1°, así como la facultad de la autoridad de policía de verificar en cualquier tiempo su estricto cumplimiento, las medidas a imponer cuando no se cumpla y el procedimiento a aplicar, contenido en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, artículos 3° y 4.

Que el artículo 2° de la Ley 232 de 1995 dispone que es obligatorio para el ejercicio de los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

“

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, ubicación y destinación (se prueba o se demuestra con la Licencia de Construcción); intensidad auditiva (ruido), horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio.
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9 de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia.



18

Continuación Resolución Número 185 Página 3 de 6**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA RADICADO No. 052 DE 2014 SI ACTUA 14422”**

- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pagos de derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 232 de 1995 y demás normas complementarias.
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción.
- e) Comunicar con las respectivas oficinas de Planeación o a quien haga sus veces de la entidad
- f) territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

Igualmente, el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 232 de 1995 faculta a los Alcaldes o a quien haga sus veces a ordenar **el cierre definitivo** del Establecimiento de Comercio, si transcurrido dos (2) meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, **o cuando el cumplimiento del requisito sea imposible** (Cursiva y negrilla fuera del texto).

Por otra parte, teniendo en cuenta el informe de visita técnica del 27 de octubre de 2017 folio 20, emitido por el arquitecto German Quintana Rodríguez, adscrito a la Alcaldía Local de Usaquén, el establecimiento comercial Restaurante-Bar, ubicado en la Carrera 4 No. 188-16, se desprende con claridad que las circunstancias de hecho que produjeron el inicio y desarrollo de la presente actuación administrativa, no subsisten, toda vez que como ya se mencionó, el establecimiento de comercio objeto de la presente actuación, el cual se encontraba en infracción de la Ley 232 de 1995, ya no está en funcionamiento.

De acuerdo a lo anterior, por sustracción de materia este Despacho se abstendrá de continuar con el desarrollo del proceso administrativo sancionatorio establecido en la Ley 232 de 1995, pues el establecimiento de comercio por el cual se inició la presente actuación, no se encuentra en funcionamiento.

En ese orden de ideas, se ordenará la terminación y archivo de la presente actuación, como quiera que del informe antes mencionado se extrae que la situación

22 DIC 2020



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Continuación Resolución Número

185

Página 4 de 6

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA RADICADO No. 052 DE 2014 SI ACTUA 14422”**

que la originó ya no persiste, todo ello en consonancia con los **principios de economía y celeridad**.

Es de aclarar, que el **principio de economía administrativa** se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará ordenar pruebas adicionales que finalmente resultarían inoficiosas con independencia de su resultado, como quiera que, de conformidad con la prueba técnica citada anteriormente, el establecimiento de comercio no continúa en funcionamiento, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el **principio de celeridad administrativa** se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la administración ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de la misma por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para hacerlo, de acuerdo con el Informe Técnico citado, en el cual se basa el presente fallo.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén en uso de sus atribuciones legales,

### III. RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de la actuación administrativa con radicado No. 052 de 2014 SI ACTUA 14422, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente providencia al señor Miguel Benites propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio Restaurante-bar dirección carrera 4 No. 188-16 piso 1.

**TERCERO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en Subsidio el de Apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, de los cuales se deberá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos que establece los artículos 76 y siguientes del

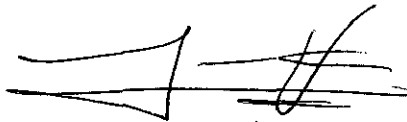


Continuación Resolución Número 185 Página 5 de 6**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA RADICADO No. 052 DE 2014 SI ACTUA 14422”**

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**CUARTO:** Una vez en firme la presente decisión, proceder a desanotar el expediente No. 052 de 2014 SI ACTUA 14422 de los libros radicadores, el aplicativo SI ACTUA y/o demás registros en donde el misma aparezca activo, para proceder a su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES**  
Alcalde Local de Usaquén

Proyectó: Juan Sebastián Escalona Becerra- Abogado contratista  
Revisó y aprobó: María Laura Moreno – Abogada Contratista *ML*  
Revisó y aprobó: Carlos Arturo López Ospina- Profesional Especializado Código 222 Grado 24 (E)  
Aprobó: Wilson Alexis Martín Cruz – Asesor Despacho *WAC*

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 6 de 6

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA RADICADO No. 052 DE 2014 SI ACTUA 14422”**

**NOTIFICACIÓN:** HOY \_\_\_\_\_, se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al agente del ministerio público, quien enterado (a) del mismo firma como aparece:

Agente del Ministerio Público Local \_\_\_\_\_

**NOTIFICACIÓN:** HOY \_\_\_\_\_, se notificó el contenido del proveído inmediatamente anterior quien enterado (a) firma como aparece:

El Administrado: \_\_\_\_\_